

PRINCIPALES EFECTOS DE LA LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Junio

-
2022



POSSE | HERRERA | RUIZ

PRINCIPALES EFECTOS DE LA LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

La Ley tiene como objetivo establecer medidas para la reducción de producción y consumo y plásticos de un solo uso (en adelante los “**P1U**”) y sustituirlos gradualmente por alternativas sostenibles y cierres de ciclos¹. Con base en ese objetivo, se establecen metas, medidas y obligaciones que recaen sobre, entre otros, los fabricantes de envases y recipientes elaborados en polietilenterefタルato (“**PET**”) y elaborados con polietileno de alta densidad (“**HDPE**”), así como sobre las compañías que ponen productos finales en el mercado con, o a través de, P1U.

Definición de P1U:

Entender las obligaciones puntuales establecidas para dichos sujetos económicos, supone entender las nociones básicas establecidas en la Ley, relacionadas esencialmente con el concepto de Economía Circular². La principal noción introducida por esta Ley es la relativa a “Plásticos de un solo uso”, que se define como:

“Productos de plástico que **no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida**, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función”.

Así, por ejemplo, platos y vasos plásticos desechables, botellas de agua u otra bebida preenvasada con destino al consumidor final, etc. son ejemplos de P1U, pues son elementos introducidos el mercado con el fin de hacer un único circuito durante el ciclo de vida del producto.

No obstante, los P1U pueden ser susceptibles y/o tienen la potencialidad de ser reincorporados en el ciclo productivo -vía reciclaje, valorización energética, coprocesamiento y/o transformación, entre otros-, en el marco de un proceso de aprovechamiento de residuos plásticos³, aprovechamiento que, en todo caso, no le modifica su naturaleza de P1U.

Principal prohibición establecida en la Ley:

La prohibición principal que establece la Ley aplica sobre las actividades de introducción, comercialización y distribución, en el territorio nacional, de los productos listados en el artículo 5º, en los fijados plazos del artículo 6º, fabricados, total o parcialmente con P1U.

¹ La Ley define “Cierre de Ciclos” como “Acciones encaminadas a reincorporar subproductos o residuos, como materia prima o insumos dentro de los mismos u otros procesos productivos, con el fin de generar valor agregado sostenible”.

² La Ley define “Economía Circular” como “Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos”.

³ La Ley define “Aprovechamiento de residuos plásticos” como “Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, en su orden, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el coprocesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita su reincorporación al ciclo productivo y/o generando beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.

PRINCIPALES EFECTOS DE LA LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

A continuación se listan los productos prohibidos de interés para la industria de alimentos y bebidas:

Productos prohibidos	Entrada en vigencia de la prohibición
Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio (núm. 4, art. 5).	8 años a partir de la vigencia de la ley (núm. 2, art. 6).
Mezcladores y pitillos para bebidas ⁴ (núm. 6, art. 5).	2 años a partir de la vigencia de la ley (núm. 1, art. 6).
Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer (núm. 5, art. 5).	8 años a partir de la vigencia de la ley (núm. 2, art. 6).
Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio. (núm. 9, art. 5).	8 años a partir de la vigencia de la ley (núm. 2, art. 6).

Es necesario resaltar que solamente ciertos productos de P1U han sido prohibidos dentro de esta lista taxativa. Aunque la norma no cataloga los envases y recipientes de PET y HDPE como productos sujetos a esta prohibición y a la implementación de un plan de sustitución gradual, sí contempla para estos productos unas metas específicas de aprovechamiento y reincorporación al ciclo productivo - como se explica más adelante-.

⁴ Salvo los "Pitillos adheridos a envases de hasta 300 mililitros (ml), que cuenten con un sistema de retención a éstos con el cual se garantice su recolección y reciclaje en conjunto con el de los envases, siempre y cuando contengan productos incluidos en la canasta familiar, programas de alimentación escolar o productos que pretendan garantizar la seguridad alimentaria" (par, art. 5).



PRINCIPALES EFECTOS DE LA LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Excepciones a la prohibición:

La Ley señala que esta prohibición no aplica sobre P1U que tengan una destinación o propósito fundamental en materia de salud pública, higiene y asepsia, medio ambiente, inocuidad, entre otros. Estas excepciones se encuentran listadas de manera taxativa y constituyen 10 usos establecidos. Por ejemplo:

1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos.
2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación.
3. Contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.

Articulación con Planes Post-Consumo de Envases y Empaques Plásticos:

Los P1U que no sean objeto de la prohibición del artículo 5º deben ser incorporados por el productor o importador en los procesos productivos dentro del cierre de ciclos del modelo de Economía Circular y de Responsabilidad Extendida del Productor – (“REP”). El concepto REP ha venido siendo desarrollado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (“MADS”) a través de instrumentos de gestión ambiental pos-consumo, como, por ejemplo, los Planes de Devolución Post-Consumo de Envases y Empaques, regulado en la Resolución MADS 1407 de 2018. De ahí que, los productores de bienes que se pongan en el mercado a través de P1U deban articular el cumplimiento de las obligaciones de esta Ley con el cumplimiento de los Planes de Devolución Post-Consumo ya implementados y reglamentados por el MADS.

En todo caso, según la Ley, el MADS tiene la obligación de reglamentar e implementar otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para la implementación de la REP sobre otros productos de P1U. Esto involucrará la imposición de metas de aprovechamiento en porcentaje en peso, relacionadas con la cantidad de producto puesto en el mercado, la cantidad de residuos de P1U generados, y el establecimiento de mecanismos de reporte de información ante las autoridades y su certificación, entre otros. Esta reglamentación deberá ser expedida por el MADS en los 12 meses posteriores a la expedición de la Ley.

Metas de aprovechamiento para envases PET y HDPE:

La Ley, asimismo, establece una serie de metas a las que, en el marco de la REP, están obligados los productores e importadores de botellas y envases PET, HDPE y otros tipos de P1U no sujetos a la prohibición del artículo 5º.

PRINCIPALES EFECTOS DE LA LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Estas metas se irán incrementando en el tiempo, conforme se sintetiza en la siguiente tabla:

Producto	Obligación	Plazo inicial	Incremento del porcentaje y plazo
Botellas PET de agua potable tratada.	Serán fabricadas con mínimo 50% de materia prima reciclada posconsumo nacional o posindustrial derivada de procesos productivos propios.	A 2025.	Pasará a 90% en 2030.
Botellas PET de otras bebidas.	Serán fabricadas con mínimo 20% de materia prima reciclada posconsumo nacional o posindustrial derivada de procesos productivos propios.	A 2025	Pasará a: - 35% en 2030 - 40% en 2035 - 60% en 2040
Botellas, envases y recipientes HDPE para líquidos.	Serán fabricados con mínimo 30% de materiales aprovechados.	A 2030	El incremento se concertará entre el Gobierno Nacional y el sector productivo.
Botellas, envases y recipientes para contener líquidos.	Los residuos de estos elementos deberán ser recolectados al 50%. El cumplimiento de dicha meta será responsabilidad del productor e importador del producto, para lo cual deberá involucrar prioritariamente a los recicladores y asociaciones de recicladores de oficio.	A 2030	Este porcentaje será revisado con el objeto de garantizar un aumento progresivo (La Ley no menciona quién lo revisará).

Frente a las anteriores obligaciones, cabe aclarar que, para todas las medidas:

- Se aplicarán para los envases que desde un punto de vista técnico puedan incorporar material reciclado;
- Se preferirá en todo caso el uso de materia prima posconsumo de origen nacional; y
- En ninguna circunstancia se permitirá la importación de residuos para cumplir con estos porcentajes de aprovechamiento.

PRINCIPALES EFECTOS DE LA LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Para efectos de cumplir con las anteriores metas, el MADS recolectará y publicará la información relevante sobre industrias transformadoras de resinas PET y HDPE en el país.

Vale la pena resaltar que la Ley establece que, por el término de 5 años desde la entrada en vigor de la misma, se podrán exportar las botellas posconsumo y otros elementos de PET para la fabricación de la resina que luego sería importada, para cumplir con las metas de aprovechamiento anteriormente señaladas. Vencidos los 5 años, el MADS evaluará si es posible cubrir la demanda nacional con la capacidad instalada local y, en caso negativo, el MADS podrá prorrogar otros 5 años la posibilidad de exportar estos elementos para su transformación en el exterior.

Certificaciones relacionadas con P1U

Respecto de las certificaciones, la Ley establece que se adoptarán tres tipos de certificaciones.

- La primera, sobre aquellos productos fabricados con materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno Nacional. La reglamentación de esta certificación deberá ser definida por el MADS en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- La segunda, una certificación sobre el reporte de información respecto de la cantidad generada de residuos de P1U por parte de sus productores. La reglamentación de esta certificación deberá ser desarrollada por el MADS.
- Finalmente, la Ley establece que durante el proceso de expedición de esta política y a lo largo de su proceso de implementación efectiva, las empresas que pongan en el mercado los P1U establecidos en la presente Ley, deberán demostrar mediante certificación expedida por la autoridad competente, el porcentaje de aprovechamiento de residuos plásticos de un solo uso, garantizando el cierre de ciclo de vida del producto, de acuerdo con las metas definidas en la presente Ley que actualizará progresivamente el MADS.

Etiquetado para P1U:

La Ley establece que el MADS deberá expedir, en el término de 12 meses desde su entrada en vigencia de ley, un reglamento técnico de etiquetado para los P1U, incluidos los que no estén referidos en el artículo 5º, con un objetivo informativo de cara al consumidor, lo cual podría impactar las dinámicas de mercado de tales productos.

PRINCIPALES EFECTOS DE LA LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Alternativas a la prohibición del artículo 5º:

Ahora bien, a efectos de poderse exceptuar de la prohibición señalada en el artículo 5º de la Ley, los productores de P1U tienen una alternativa, y es adoptar una “alternativa sostenible”¹⁵ en el marco de un esquema de REP, a través de cualquiera de las siguientes acciones:

Nombre de la Acción	Descripción (Los porcentajes aquí señalados estarán calculados con base en el peso del plástico)
<u>Acción 100</u>	Recuperar y aprovechar por lo menos el 100% del plástico puesto en el mercado de su propio tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto.
<u>Acción 110</u>	Recuperar y aprovechar por lo menos el 50% del plástico puesto en el mercado de su mismo tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; y adicionalmente, recuperar la cantidad restante para alcanzar por lo menos el 110% del total de plástico de un solo uso puesto por ellos en el mercado, con otros productos plásticos que no tengan metas especificadas en el artículo 17º de la presente ley.

La posibilidad de acogerse a este beneficio no existe para aquellos productos de P1U cuya prohibición de comercialización deba cumplirse en 2 años a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Otras restricciones y prohibiciones sobre el P1U:

La norma establece que se prohíbe en todas las entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas, la suscripción de contratos para el suministro de P1U o de productos empacados y/o envasados en ellos (salvo las excepciones que se establecieron en el artículo 5º). Esta prohibición entrará en vigor en el segundo año de vigencia de la presente norma y las entidades tendrán 6 meses posteriores a la entrada en vigencia para comenzar a reglamentar las estrategias y acciones encaminadas al cumplimiento de este precepto.

También queda prohibido el ingreso de P1U en áreas protegidas y ecosistemas sensibles, salvo algunas excepciones.

¹⁵ “Alternativas sostenibles (...) También se considerarán como alternativas sostenibles aquellos productos que son elaborados de materiales plásticos reciclados y que pasen por un proceso de reciclaje efectivo, que cuentan con una cadena de valor debidamente constituida que permite su aprovechamiento, o que se encuentran sometidos a metas individualizadas por tipo de producto y/o polímero establecidas en el marco de un modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor, según lo establecido en el artículo 18º de la presente Ley”. (núm. 2, art. 2)



PRINCIPALES EFECTOS DE LA LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Régimen sancionatorio:

Finalmente, en materia sancionatoria la Ley señala que el incumplimiento de cualquiera de sus metas o preceptos implicará, para las personas naturales o jurídicas, la aplicación de una o varias de las siguientes sanciones -de acuerdo con la gravedad de la infracción-:

1. Multas de cien (100) hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la ocurrencia de los hechos.
2. Decomiso de los elementos plásticos mencionados en el artículo 5º de la presente ley.
3. Clausura temporal del establecimiento, la cual en todo caso no podrá exceder de un (1) mes.
4. Clausura definitiva del establecimiento.

El procedimiento sancionatorio será adelantado por la autoridad ambiental competente con las fases procesales establecidas en la Ley 1333 de 2009, relativa al procedimiento sancionatorio ambiental.

PRINCIPALES EFECTOS DE LA LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Este boletín es de carácter informativo. No constituye asesoría legal ni representa la posición de la firma frente a los temas tratados.

Para más información, puede comunicarse con:

Jaime Herrera

jaime.herrera@phrlegal.com

Álvaro José Rodríguez

alvaro.rodriguez@phrlegal.com

Erika Serrano

erika.serrano@phrlegal.com